

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°. 20213300000115 de 29 marzo 2021



Por la cual se cobra una energía dejada de facturar

Señor:

JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO

Suscriptor / usuario

Matricula PA-20844

B/Brisas del Hong Kong

Puerto Asís, Putumayo

La Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales conferidas en la ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de energía.

CONSIDERANDO:

1. Que según consta en acta de revisión y verificación No 6242 de fecha del 14/01/2021, de la cual se entregó copia al usuario, se detectó una irregularidad consistente en instalar un cable concéntrico monofásico directo a la red. Razón por la cual no se logró registrar efectivamente el consumo de energía del usuario.
2. Que la EEBP S.A.E.S.P., dio inicio a la actuación administrativa tendiente a la recuperación de energía dejada de facturar, enterando al suscriptor y/o usuario mediante comunicación de fecha 14/02/2021 radicado con el No. 2021-330-000332-1, donde se indica la irregularidad a las disposiciones legales y reglamentarias arriba señaladas, especialmente las cláusulas 23 y 24 del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, tipificando la irregularidad como situación o conducta anómala de los suscriptores y/o usuarios que originan la recuperación del servicio consumido y no registrado en el equipo de medida.
3. Que corresponde a la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., adelantar los cobros a los usuarios por concepto de energía dejada de facturar, cuando se presenten irregularidades en los medidores de energía, en las instalaciones eléctricas o inconsistencias en la facturación, que impiden la medición correcta y el cobro del consumo de energía, de conformidad con el artículo 150 de la ley 142 de 1994, de la cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes, vigente para la época de los hechos y la resolución 108 del 3 de julio de 1997 proferida por la CREG.
4. Que vencido el término para la presentación de descargos y sin que ellos se allegaran, la EEBP S.A.E.S.P., entró a valorar las pruebas existentes en el expediente 20213303420002264E y confirmó la existencia de la irregularidad determinando una liquidación por servicio de energía consumido y dejado de facturar como se detalla a continuación:

FORMULA APLICADA PARA LIQUIDAR EL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR:

Aplicando la cláusula 25 determinación del consumo facturable literal A " Determinación del consumo facturable no medido o registrado por acción u omisión del usuario" del Contrato de Condiciones Uniformes, se establece con base a los consumos promedio de estratos.

Estrato	Promedio
1	110
2	132
3	165

$$\text{Valor a Facturar} = (\text{Consumo estimado} \times \text{Valor del kWh}) - \text{consumado facturado}$$

PERIODO	TARIFA PLENA \$PESOS	CONSUMO FACTURADO kWh	CONSUMO ESTIMADO kWh	CONSUMO DEJADO DE FACTURAR kWh	TOTAL COSTO CONSUMO DEJADO DE FACTURAR \$
ENERO	641.289	30	110	80	\$ 51,303
DICIEMBRE	605.8	29	110	81	\$ 49,070
NOVIEMBRE	605.8	20	110	90	\$ 54,522
OCTUBRE	605.8	19	110	91	\$ 55,128
SEPTIEMBRE	605.8	24	110	110	\$ 66,638
TOTAL		122	550	452	\$ 276,660.72

5. Que para efectos de la decisión de facturación se determinó: Conexión directa a la red de baja tensión, se evidenció que se utiliza la conexión irregular para hacer trabajos con soldadura, como se puede observar en siguiente figura que no se registra ese consumo. Por lo anterior se procede a realizar facturación por concepto de recuperación de energía para los últimos meses que estipula la ley 142 de 1994.

Periodo	Tip.	Med. Fec. Toma	Lecturas		Sol. Cri.	Consumos		Obs.	Medidor	% Desv.
			Tomada	Definitiva		Calculado	Facturado			
2021/03	AC	18/03/2021	8,109	8,109	DLE				ISK-19511005	70
2021/02	AC	18/02/2021	8,068	8,068	DLE	18	18		SK-19511005	38
2021/01	AC	18/01/2021	8,050	8,050	DLE	30	30		SK-19511005	25
2020/12	AC	19/12/2020	8,020	8,020	DLE	29	29		SK-19511005	45
2020/11	AC	18/11/2020	7,991	7,991	DLE	20	20		SK-19511005	11
2020/10	AC	19/10/2020	7,971	7,971	DLE	19	19		SK-19511005	18
2020/09	AC	18/09/2020	7,952	7,952	DLE	24	24		SK-19511005	33

Consumos mensuales, SuperNova

6. En este orden de ideas, se trata de un cobro por el servicio de energía suministrado y prestado por la Empresa, y que aparece de su onerosidad, las empresas tienen su potestad para corregir la facturación por error u omisión del usuario, de tal manera que se realice el cobro del consumo real de energía al usuario y que se puedan cobrar hasta cinco meses atrás de la última facturación.

Por las consideraciones antes expuestas la EEBP SA.E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Cobrar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$276.660,72), al suscriptor y/o usuario JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO correspondiente a la cuenta PA-20844 en la dirección Barrio Brisas de Hong Kong del municipio del Puerto Asís- Putumayo, por la irregularidad señalada en el numeral 1 de la parte motiva de la presente decisión, la cual impidió que el equipo de medida registrar adecuadamente las unidades consumidas por el suscriptor y/o usuario.

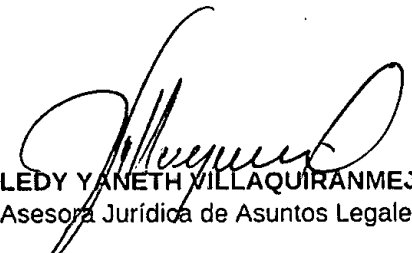
ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente esta decisión a JOSE ALEJANDRO QUEVEDO suscriptor, propietario, usuario o apoderado. Si no pudiere efectuarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de la copia íntegra de la presente decisión, conforme lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. Los recursos deberán interponerse por escrito, radicando la comunicación en las oficinas de atención al cliente o a través del buzón corporativo: eebp@eebpsa.com.co

ARTICULO CUARTO.- Una vez en firme la presente resolución, se procederá a cargar en su factura el valor de la energía dejada de facturar correspondiente, no obstante, para facilitar el pago de la energía dejada de facturar aquí liquidada la EEBP S.A.E.S.P., ofrece la posibilidad de financiar el monto para ello debe presentarse personalmente con documento de identificación ante las oficinas de atención al cliente de la EEBP S.A.E.S.P.

ARTICULO QUINTO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente,


LEDY YANETH VILLAQUIRÁNMEJIA
Asesora Jurídica de Asuntos Legales y litigios

Proyectó: Ing. Adriana Lorena Cardona Ruiz. Jefe de Control de Energía 